

SESIONES ORDINARIAS

2025

ORDEN DEL DÍA N° 947

Impreso el día 18 de agosto de 2025

Término del artículo 113: 27 de agosto de 2025

COMISIONES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
PRODUCTIVA Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

SUMARIO: **Emergencia** y financiamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Declaración. **Gollán y otras/os.** (2.435-D.-2024.)

I. **Dictamen de mayoría.**

II. **Dictamen de minoría.**

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Gollán y otras/os señoras/es diputadas/os, por el que se declara la emergencia del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación durante el vigente ejercicio fiscal; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

DECLARACIÓN DE EMERGENCIA
Y FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL
DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Artículo 1° – *Objeto.* La presente ley tiene por objeto declarar la emergencia del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación durante el ejercicio fiscal 2025, asegurando el cumplimiento de las responsabilidades indelegables que ha asumido el Estado nacional de conformidad con lo establecido por la normativa que rige la materia.

Art. 2° – *Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.* A los fines de este cuerpo legal se entiende por Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación al definido en el artículo 4° de la ley 25.467.

Art. 3° – *Alcance.* La presente declaración de emergencia del sistema implica la obligación del Poder Ejecutivo de dar cumplimiento al artículo 6° de progresividad de la ley 27.614, que garantiza el incremento progresivo y sostenido de los recursos destinados a fortalecer el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, con la previsión calculada para el 2025.

En caso de que, por la caída de la actividad, esa previsión arroje un monto inferior al del año precedente en la inversión en la función ciencia y técnica, debe darse cumplimiento a la cláusula de garantía estipulada en el artículo 7° de la ley 27.614, asignando un mínimo equivalente en términos absolutos al de la inversión en la función ciencia y técnica del año precedente. Cualquier menoscabo de las partidas destinadas a tales finalidades que se haya dispuesto con anterioridad a la sanción de la presente ley debe reponerse de manera inmediata.

Art. 4° – *Incremento progresivo y sostenido de la inversión en ciencia y técnica con criterio federal.* Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3°, el Poder Ejecutivo debe arbitrar, de manera inmediata, los medios y acciones correspondientes a fin de cumplir el artículo 8° de la ley 27.614 y destinar al Programa de Promoción Federal de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (reglamentación ley 27.614) un 20 %, como mínimo, del incremento de la función ciencia y técnica del presupuesto nacional; o, en su defecto, garantizar como mínimo la distribución federal porcentual alcanzada en el año precedente.

Art. 5° – *Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.* Las partidas presupuestarias mencionadas en el artículo 3° deben prever el cumplimiento de las agencias estratégicas, territoriales, transversales y de cambio institucional establecidas en la ley 27.738, Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2030.

Art. 6° – *Intervención de las instancias previstas por la ley 27.614 y su reglamentación.* Dentro de las 48 horas de publicado en el Boletín Oficial, el Poder Ejecutivo debe convocar al Consejo Interinstitucional

de Ciencia y Tecnología (CICYT) y al Consejo Federal de Ciencia, Tecnología e Innovación (Cofecyt) a fin de que se evalúe la ejecución del presupuesto anual de ingresos y gastos de la función ciencia y tecnología y del presupuesto vigente para el presente ejercicio y se eleve el informe correspondiente al Congreso de la Nación, de conformidad con lo establecido por la ley 25.467.

Art. 7º – *Adecuación de partidas presupuestarias.* El Poder Ejecutivo debe disponer la adecuación de las partidas presupuestarias necesarias establecidas en la ley 27.701 y sus modificatorias, para hacer frente al sostenimiento del financiamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación tal como lo establece la presente ley, así como las mayores erogaciones que exija su cumplimiento.

Art. 8º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 13 de agosto de 2025.

Daniel Gollán. – Marcela Coli. – Carlos Heller.* – Luis E. Basterra. – Gustavo Bordet. – Florencia Carignano. – Sergio G. Casas. – Leila Chaher. – Mariela Coletta. – Mónica Fein. – Maximiliano Ferraro. – Andrea Freites. – Silvana M. Ginocchio. – Itai Hagman. – Bernardo J. Herrera. – Ricardo Herrera. – Ana M. Ianni.* – Rogelio Iparraguirre.* – Pablo Juliano. – Mónica Litza. – Mario Manrique. – Germán P. Martínez.* – Nicolás Massot. – Blanca I. Osuna.* – María G. Parola.* – Marcela F. Passo. – Esteban Paulón.* – Juan M. Pedrini. – Paula A. Penacca. – Ariel Rauschenberger. – Jorge A. Romero. – Sabrina Selva. – Danya Tavela. – Victoria Tolosa Paz. – Pablo R. Yedlin.*

En disidencia parcial:

Christian Castillo.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO CASTILLO

Honorable Cámara:

Visto el tratamiento de las comisiones de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva y de Presupuestos y Hacienda respecto del proyecto de ley del señor diputado Gollán y otras/os señoras/es diputadas/os, sobre declarar la emergencia del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación durante el vigente ejercicio fiscal.

Luego de su estudio, resuelven acompañarlo con las disidencias que se acompañan a continuación.

En el presente, con los fundamentos que se desarrollan más abajo, se propone incorporar al expediente en cuestión los siguientes artículos:

Artículo 7º: En el marco de la emergencia declarada en el artículo 1º se deberán cuadruplicar las partidas presupuestarias asignadas al Sistema Nacional de Ciencia y Técnica, para la recomposición de la pérdida de 2024 y garantizar la actualización mensual del ejercicio presupuestario 2025 en base a la variación del IPC nacional, incluyendo la actualización de los ingresos que perciben los investigadores de Agencia I+D+i, hoy congelados. Esta actualización mensual no podrá ser en ningún caso inferior a la variación del IPC y actuará como piso para las mejoras salariales que puedan obtenerse en las negociaciones paritarias.

Artículo 8º: El Poder Ejecutivo destinará una partida especial para abonar en un solo pago remunerativo al personal científico, técnico y administrativo, todo lo perdido en salarios en forma acumulada respecto de la inflación durante el año 2024 y 2025 hasta el mes de la sanción de la presente ley y para reincorporar a todo el personal cuyos contratos han sido rescindidos.

Artículo 9º: Actualícense las partidas presupuestarias asignadas a todos los programas de becas por la variación acumulada del índice de precios al consumidor (IPC) informado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) en el período comprendido entre el 10 de diciembre de 2023 hasta el momento de sanción de la presente ley.

Artículo 10: El Poder Ejecutivo destinará una partida especial para garantizar el alta inmediata a quienes fueron seleccionados para ingresar a CIC (carrera de investigador científico) en 2022, el otorgamiento de becas extraordinarias para todos lxs ingresantes a CIC y la prórroga de las becas posdoctorales hasta la publicación de los resultados de los nuevos ingresantes a CIC.

Artículo 11: Declárese la nulidad absoluta del decreto 447/25 y de todo acto administrativo o jurídico dictado en virtud del mismo.

La propuesta parte de considerar que el Sistema Nacional de Ciencia y Técnica está atravesando una de las peores crisis de su historia. Organismos como el Conicet, Agencia I+D+i, INTA e INTI –que a partir de un decreto presidencial fueron reducidos y fusionados con otras dependencias estatales– están sufriendo un proceso de desfinanciamiento y vaciamiento producto de las políticas de endeudamiento y ajuste del gobierno de Milei que considera al desarrollo científico nacional como un gasto innecesario para el Estado.

Por un lado, la situación salarial de las y los trabajadores del SNCT está en franco deterioro. Por ejemplo en Conicet, desde noviembre de 2023 a la actualidad, la caída del salario de sus trabajadores (becarios, CPA, administrativos e investigadores) fue de más del 30 %. Sin embargo, el descenso viene desde antes. Desde 2011, año en el que se verifica un pico salarial, comenzó la caída de los ingresos durante el último periodo de Cristina, que continuó durante el gobierno de Macri, luego duran-

* Integra dos (2) comisiones.

te el gobierno de Alberto Fernández (con una pequeña recuperación en 2021 mediante) y actualmente, con el de Milei. Es decir que la abrupta caída en lo que va de la era Milei profundizó la pérdida salarial de las y los trabajadores del SNCT que viene aconteciendo desde hace ya más de una década. En particular, existe una situación de terrible precarización laboral entre las y los trabajadores becarios –que no cuentan con derechos laborales como aportes jubilatorios ni aguinaldo– y del personal administrativo que trabaja en el organismo cumpliendo un rol fundamental en el funcionamiento del organismo y de sus centros de investigación, bajo modalidades de contratación precarias, ganando salarios de miseria y bajo regímenes de control (un administrativo que trabaja 8 horas diarias gana hoy menos de \$ 800 mil y en algunos lugares, bajo control biométrico).

Asimismo, desde la asunción de este gobierno se perdieron en Conicet casi 1.700 puestos de trabajo entre los despidos encubiertos de trabajadores estatales cuyos contratos no han sido renovados y becarios que han quedado afuera de la carrera científica por el recorte en becas y de ingresos a CIC. El caso de la Agencia I+D+i es particularmente alarmante. La agencia funciona con financiamiento de organismos internacionales (el BID, entre otros) que ya se han recibido y con partidas presupuestarias del Tesoro nacional que ya han sido actualizadas. Sin embargo, los becarios de la agencia desde mayo del año pasado no han recibido ningún tipo de aumento salarial (\$ 785 mil gana un/ una becario/a hoy) y desde febrero de este año ya ni siquiera tienen recibo de sueldo, convirtiéndose prácticamente en trabajadores invisibles para este gobierno. Por eso resulta urgente que se cumpla la ley de financiamiento al SNCT, pero considerando la necesidad de recomposición salarial de todos sus trabajadores, así como también la regularización de la situación de los trabajadores de la agencia, la designación de las y los investigadores y CPA que concursaron e ingresaron a las correspondientes carreras, el alta de las promociones para todos los trabajadorxs que han sido evaluados y la ampliación de cupos para las becas doctorales y posdoctorales. Además, es urgente la apertura a la convocatoria a CIC 2025 que aún no sucedió, porque de lo contrario sería cerrar la carrera de Conicet, de hecho, dejando fuera del sistema a toda una camada de becarios posdoctorales que no podrán continuar su formación.

Por último, es necesario alertar sobre el giro que se está intentando hacer desde el gobierno de Milei hacia una mayor mercantilización de la CyT nacional como lo expresa la última convocatoria a becas donde los “temas priorizados” excluyen a muchísimas y valoradas líneas de investigación poniéndose al servicio de la megaminería, las petroleras, etcétera. La categoría “temas priorizados” se inauguró en la última convocatoria a becas posdoctorales de 2025; estos son, entre otros, energía y minería o agroindustria para los cuales se asignará el 70 % de las becas, quedando un 30 % de los cupos de las becas dispo-

nibles para los temas generales. Este cambio apunta a orientar la formación de investigadores hacia el rédito económico del sector privado en desmedro de la formación científica al servicio de la resolución de los diferentes y vastos problemas de la población argentina. En este sentido, repudiamos y rechazamos también el hecho de que un organismo como el Conicet de Argentina, el país de los DDHH, que debería desarrollar sus investigaciones para que la humanidad toda viva mejor, mantenga acuerdos de cooperación internacional con el Instituto Weizmann de Israel, que es parte de un Estado genocida que ya ha asesinado a 60 mil personas (18 mil de ellas niños) y somete al pueblo de Gaza a la hambruna extrema de manera inhumana.

Respecto a los fondos para garantizar la actualización de las partidas presupuestarias previstas en la presente ley, insistimos en que las mismas deben provenir en lo inmediato de rentas generales del Tesoro nacional, sobre la base de recursos que hoy están destinados al pago de la deuda ilegal y fraudulenta con el Fondo Monetario Internacional y acreedores privados, de un impuesto extraordinario a la renta financiera, y de impuestos progresivos al capital hasta cumplir las necesidades emergentes de esta ley.

Christian Castillo.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Gollán y otras/os señoras/es diputadas/os, por el que se declara la emergencia del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación durante el vigente ejercicio fiscal. Durante el trabajo en comisiones, este proyecto ha sido enriquecido con los aportes del proyecto similar presentado por la diputada Macha.

Luego de su estudio, resuelven dictaminarlo favorablemente, con modificaciones.

Daniel Gollán.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Gollán y otras/os señoras/es diputadas/os, por el que se declara la emergencia del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación durante el vigente ejercicio fiscal; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su rechazo.

Sala de las comisiones, 13 de agosto de 2025.

José L. Espert. – Martín Yeza. – Lilia Lemoine. – Bertie Benegas Lynch. – Damián Arabia. – Rocío Bonacci. – Sergio E. Capozzi. – Facundo Correa Llano. – Daiana Fernández Molero. – Julio Moreno Ovalle. – Luis A. Picat. – Diego Santilli. – Santiago Santurio. – Carlos R. Zapata.**

INFORME

Honorable Cámara:

El presente dictamen de rechazo tiene por objeto expresar la posición de este bloque respecto del proyecto de ley registrado bajo el número 2.435-D.-24 por el cual se declara la emergencia en la ciencia, el cual ha despertado múltiples objeciones.

En primer lugar, se fundamenta en que el proyecto de ley resulta absolutamente inoficioso, en tanto su sanción tendría por único efecto “obligar” al cumplimiento de disposiciones que ya se encuentran contempladas en normas vigentes. Si se considerase que dichas leyes no se están cumpliendo, y existieran elementos para exigir su acatamiento, deberían utilizarse los mecanismos legales pertinentes, en el ámbito de los poderes competentes, evitando trasladar al Congreso la resolución de una cuestión que corresponde a los otros estratos de gobierno.

Asimismo, los fundamentos del proyecto y su propio articulado se encuentran desactualizados, datando de marzo de 2024 y haciendo referencia a situaciones que a la fecha no se corresponden con la realidad. Tal es el caso de la mención a la discontinuidad de programas como CABBIO o ACUAA, o a la no ejecución de iniciativas como Equipar, afirmaciones que hoy resultan inexactas.

Por otro lado, los programas emitidos por el entonces Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en muchos casos, se encontraban vencidos y sin ejecutar, con un 99 % de rendiciones pendientes por sumas millonarias que impedían la realización de nuevos desembolsos, tanto en el marco de esos programas como de otros nuevos. Se otorgó incluso un plazo adicional, hasta el 30 de junio del corriente año, para la rendición de convenios vencidos, y persisten aún rendiciones y devoluciones pendientes por parte de los principales actores del sistema científico, incluyendo el Conicet, universidades y municipios.

Los objetivos de dichos programas, en numerosos casos, no respondían a metas específicas ni contribuían al crecimiento y la producción nacional, evidenciando que el único fin era transferir fondos a determinados agentes del sistema científico para financiar iniciativas de escasa o nula relevancia productiva. También se detectaron transferencias sin convenios debidamente

firmados, cuyas sumas no han sido rendidas por los municipios beneficiarios, encontrándose en curso las acciones legales necesarias para el recupero de los montos adeudados.

Los informes de la Sindicatura General de la Nación sobre el ex-Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Conicet han puesto de manifiesto la falta de seguimiento y control sobre los convenios celebrados y los desembolsos efectuados, situación que refuerza la improcedencia de destinar recursos adicionales sin una reestructuración previa.

Debe agregarse que la ley de financiamiento de la ciencia impone obligaciones al Poder Ejecutivo nacional sin establecer el origen de los recursos para su cumplimiento, forzando al Ejecutivo –titular exclusivo de la competencia para administrar el país– a destinar fondos inexistentes, lo que resulta inviable en el actual contexto económico.

Finalmente, cabe señalar que la citada ley fue sancionada en un contexto político y económico completamente distinto, bajo un gobierno cuya política monetaria se basaba en la emisión indiscriminada de moneda. El actual gobierno sostiene una política opuesta, por lo que la carencia de recursos no puede suplirse mediante emisión, práctica habitual de la administración precedente.

Por todo lo expuesto, y en virtud de la falta de actualidad, pertinencia y viabilidad del proyecto, así como de la existencia de un marco normativo vigente que ya contempla las materias involucradas, rechazamos el expediente 2.435-D.-24.

Lilia Lemoine.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

LEY DE DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Artículo 1° – *Objeto*. La presente ley tiene por objeto declarar la emergencia del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación durante el vigente ejercicio fiscal, asegurando el cumplimiento de las responsabilidades indelegables que ha asumido el Estado nacional de conformidad con lo establecido por la normativa que rige la materia.

Art. 2° – *Alcance*. A los fines de este cuerpo legal se entiende por Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación al definido en el artículo 4° de la ley 25.467.

Art. 3° – *Progresividad*. La presente declaración de emergencia del sistema implica que el Poder Ejecutivo debe dar cumplimiento a la previsión otorgada para el 2024 en el artículo 6° de progresividad de la ley, 27.614. En caso de que por la caída de la acti-

* Integra dos (2) comisiones.

vidad esa previsión arrojará un monto inferior al del año precedente en la inversión en la función ciencia y técnica, debe darse cumplimiento a la cláusula de garantía estipulada en el artículo 7° de la citada ley, asignando un mínimo equivalente en términos absolutos al de la inversión en la función ciencia y técnica del año precedente.

Cualquier menoscabo de las partidas destinadas a tales finalidades que se haya dispuesto con anterioridad a la sanción de la presente ley debe reponerse de manera inmediata. En consideración del cuadro de elevada nominalidad que presenta la economía de nuestro país, y atendiendo a los objetivos de la precitada ley 27.614, cuando los recursos fiscales de la administración pública nacional recaudados superen los previstos en el presupuesto prorrogado vigente, deberá comenzar a regir la cláusula de progresividad establecida en el artículo 6° de la precitada ley, de manera que permita sostener sin menoscabo la ejecución de las actividades científicas y tecnológicas en el sentido establecido por el marco normativo vigente de la ley 27.614 y su reglamentación.

Art. 4° – *Incremento progresivo y sostenido de la inversión en ciencia y técnica con criterio federal.* Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3°, el Poder Ejecutivo debe arbitrar, de manera inmediata, los medios y acciones correspondientes a fin de cumplir el artículo 8° de la ley 27.614 y destinar al Programa de Promoción Federal de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (ley 27.614) un 20 %, como mínimo, del incremento de la función ciencia y técnica del presupuesto nacional o, en su defecto, garantizar como mínimo la distribución federal porcentual alcanzada en el año precedente. En este sentido, teniendo en cuenta la elevada variación nominal de las fuentes presupuestarias, cuando los recursos fiscales de la administración pública nacional recaudados superen los previstos en el presupuesto prorrogado vigente, deberá comenzar a regir el criterio de distribución establecido en el artículo 8° de la precitada ley, de manera que permita sostener sin menoscabo la federalización y distribución territorial de las actividades científicas y tecnológicas en el sentido establecido por el marco normativo vigente de la ley 27.614 y su reglamentación.

Art. 5° – *Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.* Las partidas presupuestarias mencionadas en el artículo 3° deben prever el adecuado cumplimiento de las agendas estratégicas, territoriales, transversales y de cambio institucional establecidas en la ley 27.738, Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2030.

Art. 6° – *Intervención de las instancias previstas por la ley 27.614 y su reglamentación.* Dentro de los 45 días corridos, contados a partir de la sanción del

presente cuerpo legal, el Poder Ejecutivo debe convocar al Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICYT) y al Consejo Federal de Ciencia, Tecnología e Innovación (Cofecyt).

El CICYT deberá analizar la ejecución presupuestaria de la Función Ciencia y Técnica y solicitar al jefe de Gabinete de Ministros la adecuación de las partidas presupuestarias correspondientes para que el corriente año no presente una asignación de recursos menor al ejercicio del año anterior en términos reales.

El Cofecyt deberá informar acerca de la asignación de la partida destinada a la promoción de la federalización del SNCTI en la actividad presupuestaria denominada Programa de Promoción Federal de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (Ley 27.614) que debe corresponder a un 20 %, como mínimo, del incremento de la función ciencia y técnica del presupuesto nacional o, en su defecto, garantizar como mínimo la distribución federal porcentual alcanzada en el año precedente.

Además, el Cofecyt debe asistir en la asignación de las partidas presupuestarias a los sistemas de ciencia, tecnología e innovación de las 23 provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 7° – *Adecuación de partidas presupuestarias. Mayores erogaciones.* El Poder Ejecutivo debe disponer la adecuación de las partidas presupuestarias necesarias establecidas en la ley 27.701 y sus modificatorias, para hacer frente al sostenimiento del financiamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación tal como lo establece la presente ley, así como las mayores erogaciones que exija su cumplimiento.

Art. 8° – *Autoridad de aplicación.* La autoridad de aplicación de la presente ley debe ser determinada por el Poder Ejecutivo.

Art. 9° – *Sanciones.* El incumplimiento de lo ordenado en la presente ley por los funcionarios intervinientes da lugar a las responsabilidades penales y disciplinarias que correspondan.

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Daniel Gollán. – Hilda Aguirre. – Eugenia Alianiello. – Jorge N. Araujo Hernández. – Luis E. Basterra. – María L. Chomiak. – Andrea Freitas. – Gustavo C. M. González. – Ramiro Gutiérrez. – Rogelio Iparraquirre. – Facundo Manes. – Varinia L. Marín. – Blanca I. Osuna. – Gabriela Pedrali. – Julio Pereyra. – Lorena Pokoik. – Ariel Rauschenberger. – Nancy Sand. – Sabrina Selva. – Victoria Tolosa Paz. – Eduardo Toniolli. – Brenda Vargas Matyi.